

RAD. 010 2015 00354 00

AUTO No. 7228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la parte actora, coadyuvado por el apoderado judicial en el presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



RAD. 026 2012 00215 00

AUTO No. 7229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el Representante Legal y el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARÍA:** Cali, trece (13) de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 103 c.1 Ant. 26), secuestrado (Fol.64 c.2), y avaluado (Fol.121 c. 2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 110-114 c.2) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 025 2003 00719 00**  
**AUTO No. 7225**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a lo anterior y la petición que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 5094 de fecha 09 de agosto de 2018 (Fol. 55 C.2) se corrió traslado del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora folio.40-51 sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al **INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-280051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali cual asciende a la suma de **\$62.300.000 Mcte**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 19** del **mes** de **febrero** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-280051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

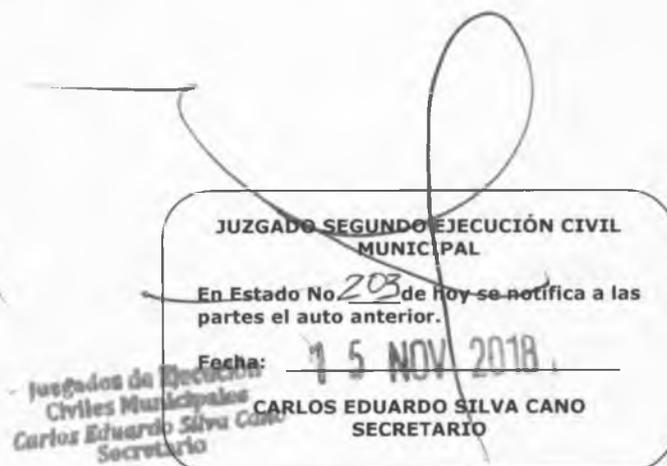
3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realicese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**SECRETARIA:** Cali, trece (13) de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 40 Ant. 13), secuestrado (Fl.101), avaluado (Fl. 122). y con Liquidación del crédito en firme (Fl. 65) Sirvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 012 2016 00187 00**  
**AUTO No. 7222**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a lo anterior y la petición que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone, corregir el numeral segundo del auto No. 6562 de fecha 09 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el avalúo del inmueble objeto del presente proceso es por la suma de \$85.699.500 y no como se indicó en el referido auto.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora de las 8:00 AM del día 12 del mes de FEBRERO del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-387818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**SECRETARÍA:** Cali, trece (13) de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 65 Ant. 29), secuestrado (Fol.105), y avaluado (Fol.151-168). Liquidación del crédito en firme (Fol. 80-87) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 021 2017 00296 00**  
**AUTO No. 7223**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

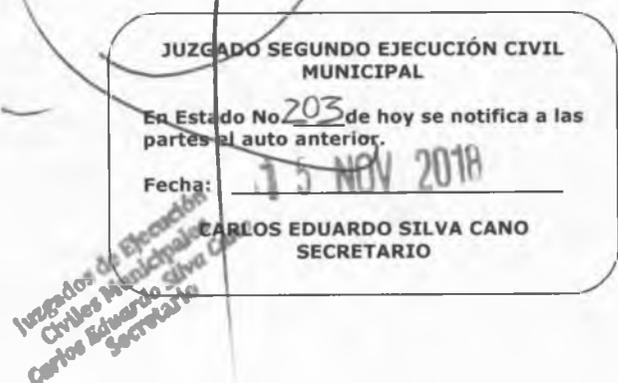
En atención a lo anterior y la petición que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone, corregir la parte resolutive del auto No. 6576 de fecha 10 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso es 370-54923 y no como se indicó en el referido auto.
- 2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 14 del mes de febrero del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-54923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**
5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**SECRETARÍA:** Cali, trece (13) de noviembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 49), secuestrado (Fol. 136 c.2), avaluado (Fol. 149) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 120-121) Sirvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 011 2014 00379 00**

**AUTO No. 7221**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 6579 de fecha 10 de octubre de 2018 (Fl. 173 ) se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente al vehículo automotor de placa **MTN-113** el cual asciende a la suma de **\$23.000.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **dia 07** del mes de **FEBRERO** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **MTN-113**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**15 NOV 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2013 00205 00  
AUTO No. 7233  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 NOV 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2013 00205 00

AUTO No. 7234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-394111** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$58.716.000,00** que corresponde al 12.5% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 203 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 15 NOV 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 27-2001-00937-00

AUTO No. 7245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 30 de octubre de 2018, que CONFIRMA el auto No. 5806 del 5 de septiembre de 2018 que dispuso "1. Dejar sin efecto todo lo actuado dentro del proceso de la referencia [por falta de reestructuración]...".

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>203</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No.7219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede y revisado el presente proceso, en especial el auto No. 6715 de fecha 17 de octubre de 2015 a través del cual el despacho dispone " **- PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el juzgado dispone, **REQUERIR** al representante legal del BANCO DE OCCIDENTE para que se sirva aportar certificado de cámara y comercio **ACTUALIZADO** de dicha entidad", se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P., dado que el banco de occidente ya no es parte en el proceso y la cesión del crédito que antecede, es presentada por RF ENCORE S.A.S. (cesionario del Banco de occidente) a favor del señor OMAR ANGULO CARO, debiendo el despacho darle trámite a la misma.

En consecuencia de lo anterior, y sin lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el auto No. 6715 de fecha 17 de octubre de 2018 y resolver las peticiones que anteceden.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. DECLARAR LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el auto No. 6715 de fecha 17 de octubre de 2018, Puesto que no era procedente requerir al BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que no es parte no le proceso y por el contrario debió dársele trámite a la cesión de crédito presentada por RF ENCONRE S.A.S. (cesionario del Banco de Occidente) a favor del señor OMAR ANGULO CARO.

3.- **ACÉPTESE** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra RF ENCORE S.A.S. favor de **OMAR ANGULO CARO**.

4.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **OMAR ANGULO CARO** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

7.- Vista la petición que antecede **-DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL** demandante cesionario, señor **OMAR ANGULO CARO-**, dado que el despacho no observa la existencia de embargo de remanentes en este asunto; y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los

artículos 1627 y 1562 del C.C., que señor OMAR ANGULO CARO y CARLOS JAIR GUAZA CAICEDO, suscribieron el escrito de dación en pago (Fls 115 Y 116 c.1), el día 22 de octubre de 2018, regidas por las normas contenidas en el código civil, **que el abono al crédito a través de la dación en pago ES TOTAL y se contabilizara una vez perfeccionada la misma con su registro en la secretaría de transporte y tránsito respectiva y entregado real y materialmente el vehículo a plena satisfacción de OMAR ANGULO CARO** quedando por tanto a paz y salvo el DEUDOR, que el despacho **ACEPTA** la dación en pago celebrada entre señor CARLOS JAIR GUAZA CAICEDO Y OMAR ANGULO CARO y cesionario de "RF ENCORE S.A.S.", el Juzgado, **dispone:**

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **UGS128** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS JAIR GUAZA CAICEDO Por secretaría librese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 115 y 116 Cdo. No. 1, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **UGS128** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

e) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 NOV 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No.7212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 47 C.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No.7211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 6921 del 25 de octubre de 2018, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-319190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$57.708.000,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 NOV 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2017 00357 00

AUTO No.7213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no es presentada conforme se ordena en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 21), el despacho dispone, **NO TENER EN CUENTA** y ordenar a la parte actora la presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTÉRO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 7227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

Como quiera que a través del numeral primero del auto No. 6535 de fecha 08 de octubre de 2018 se dispuso correr traslado del avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, sin que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el #4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que no se aportó el avalúo catastral, el despacho se apartará de lo dispuesto en el referido numeral, en consecuencia,

**RESUELVE:**

- 1.- Apartarse de los efectos del numeral primero del auto No. 6535 de fecha 08 de octubre de 2018 (Fol. 88 c.2).
- 2.- **PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P.
- 3.- Por lo mismo el despacho se abstiene por ahora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 7226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-528206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$393.532.000, 00** y del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-528144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$25.000.000, 00** por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- agregar a los autos para que obre y conste el recibo de pago por concepto de pago de honorario al perito evaluador por la suma de \$150.000,00 allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 012 2017 00791 00

AUTO No. 7234

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

**REVISADA** la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que en la misma se liquidan cuotas de administración posteriores al mes de septiembre de 2017, siendo que en el auto interlocutorio No. 1.910 de fecha 17 de noviembre de 2017, que libró mandamiento de pago (Fol. 15-16 C.1) sólo se dispuso el pago de las cuotas administración en el relacionadas y sus respectivos interese moratorio, motivo por el cual este despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 7232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-283417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$23.860.500,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 3 folios. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2016 00541 00

AUTO No. 7224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se **ORDENA** a la secretaria ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD. 002 2009 00056 00

AUTO No.7217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora presenta las mismas falencias indicadas en el auto que antecede, el despacho dispone **NO TENERLA** en cuenta.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado N.º. 203 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 7230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

Vista la liquidación de crédito que antecede, la cual se encontraba mal legajada al expediente, motivo por el cual el despacho no le había dado trámite, se

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 7231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los formularios de impuestos del vehículo objeto de la Litis, correspondientes a los años 2017 y 2018, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **JIL291**, por la suma de **\$22.250.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2015 00517 00

AUTO No.7214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual se le corrió traslado, siendo que en la misma no se tomó como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 47-48 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede y **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 160 del 01 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secre.arlu

RAD. 031 2017 00520 00

AUTO No.7215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 90.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	18-ene-17
<b>DIAS</b>	<b>12</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33,51</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-oct-18
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,45</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>642</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.074.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.196.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.270.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.196.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.466.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.196.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.662.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.196.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.858.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.196.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 14.018.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.160.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 16.178.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.160.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 18.293.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.115.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 20.381.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.088.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 22.451.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.070.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 24.512.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.061.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 26.564.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.052.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 28.643.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.079.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 30.695.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.052.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 32.729.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.034.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 34.754.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.025.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 36.770.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.016.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 38.759.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.989.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 40.739.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.980.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 42.710.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.971.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 44.663.400,00	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.953.000,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 44.663.400</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 90.000.000</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 134.663.400</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$134.663.400,00 Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 030 2014 00801 00

AUTO No.7216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 25 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 28 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

2.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al folio No. 21 del presente cuaderno, en el cual reposa la liquidación de costas del proceso, la cual es aprobada mediante auto de sustanciación No. 4295 del 18 de septiembre de 2015 (Fol. 23 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

*[Handwritten signature]*

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>203</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 NOV 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2018 00199 00

AUTO No.7218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36.403.783.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 020 2016 00724 00

AUTO No. 7220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

El abogado **ANIBAL SANCHEZ RIVERA** obrando en causa propia, mediante el trámite del proceso ejecutivo singular y de conformidad con los artículos 363 y 441 del C.G.P., formuló demanda ejecutiva contra del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO**, la cual reúne los requisitos exigidos, por lo tanto, se procederá a dictar mandamiento de pago en legal forma, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **ANIBAL SANCHEZ RIVERA** y en contra del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$300.000** por concepto de Gastos de Curaduría, fijados por medio de auto No. 527 del 12 de febrero de 2018 dentro del presente proceso y visible a folio 65 del cuaderno # 1 del expediente.
- B. Por intereses legales de mora, sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 14 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

**3.- NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en estados, haciéndosele saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar conforme lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibid.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario